

Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de marzo de 1989.-Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**10714** *ORDEN 413/38357/1989, de 20 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Marcos Alvarez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Primera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Marcos Alvarez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio del Ejército de 20 de mayo de 1987, sobre Reserva Activa, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de Caballería don Enrique Marcos Alvarez, representado por el Procurador don Alfonso Blanco Fernández, con asistencia letrada, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 20 de mayo de 1987, disponiendo el pase del mismo a la Reserva Activa, debemos declarar y declaramos que dicho acto se ajusta a Derecho en cuanto al fundamento, a la pretensión aquí articulada por no vulnerar el alegado principio de igualdad, y en consecuencia, absolvemos a la Administración demandada, condenando al recurrente en las costas procesales.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Madrid, 20 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe de la Dirección de Personal del Ejército de Tierra.

**10715** *ORDEN 413/38358/1989, de 20 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Abel Espinosa Gascó.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Abel Espinosa Gascó, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado sobre ascenso al empleo de Capitán, se ha dictado sentencia con fecha 30 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del Ministerio de Defensa de 10 de mayo de 1985, debemos declarar y declaramos que la misma es conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá, junto con el expediente administrativo, a su oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Personal del Ejército.

**10716** *ORDEN 413/38359/1989, de 20 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 15 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Burdalo Frejo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Diego Burdalo Frejo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de fecha 31 de agosto de 1985 sobre reconocimiento de trienios como Suboficial, se ha dictado sentencia con fecha 15 de abril de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Diego Burdalo Frejo, contra la resolución dictada por la Dirección General de Personal, de 31 de agosto de 1985 y la denegación tácita del recurso de reposición, extemporáneamente dictada después el 15 de noviembre de 1985, decidiendo el recurso de reposición contra tal acuerdo, por medio de la cual denegó al interesado el reconocimiento de trienios como suboficial a partir de los veinte años de la fecha en que sufrió las lesiones origen de su inutilización, 18 de abril de 1938 a 18 de abril de 1958, con base en la disposición transitoria 12.2 del Reglamento de Mutilados aprobado por Real Decreto 712/1977, de 1 de abril («Diario Oficial» número 91), aludiéndose en la resolución denegatoria a la Ley 5/1976, de 11 de marzo, de Mutilados de Guerra, disposición transitoria undécima-uno, desde la fecha indicada 18 de abril de 1958, pero teniendo en cuenta que figuren prescritos los delitos anteriores al 12 de junio de 1979, aunque tal periodo puede conmutarse a efectos de trienios.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**10717** *ORDEN 413/38360/1989, de 20 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 8 de julio de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Guzmán Cámara Muñoz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Guzmán Cámara Muñoz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones dictadas por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa de fecha 29 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Mutilados de 16 de diciembre de 1985, sobre la cual se denegó solicitud de percibir el sueldo íntegro, se ha dictado sentencia con fecha 8 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Guzmán Cámara Muñoz, contra Resoluciones dictadas por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa de fecha 29 de noviembre de 1985 y de la Dirección General de Mutilados de 16 de diciembre, por medio de las cuales denegó la solicitud del recurrente de percibir el sueldo íntegro en lugar del reducido que viene percibiendo, que estima está en contra del artículo 20 de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, y en consecuencia, no procede declarar el derecho del actor al reconocimiento y percepción de la diferencia de sueldo y complementos correspondientes a su empleo y situación en equiparación a sus homólogos del resto de las Fuerzas Armadas, así como el derecho al reconocimiento y percepción de la pensión de mutilación en el porcentaje que se deriva del régimen de la Ley 5/1976, y del Reglamento de 1 de abril de 1977, extremo solicitado en el suplico de la demanda. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y